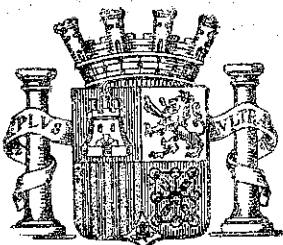


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 217

Viernes, 23 de octubre de 1936

Tomo IV.—Página 157

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer cese en el mando de la primera división orgánica el General de brigada D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Barcelona, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General Jefe de la primera división orgánica, al General de brigada D. José Mijaja Menant.

Dado en Barcelona, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General Jefe del Ejército de Operaciones del Centro al General de brigada D. Sebastián Pozas Perea, extendiéndose así el mando que ejerce sobre la segunda línea de defensa de Madrid, como Presidente Delegado, de la Junta de Defensa a todo el radio de operaciones del Centro.

Dado en Barcelona, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio a D. Rodrigo Gil Ruiz.

Dado en Barcelona, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra a D. José Asensio Torrado.

Dado en Barcelona, a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### SECRETARIA

##### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto pasen a formar parte de la Comisión de Municiones de los Ministerios de

Guerra, Marina y Aire, creada por decreto de 16 del pasado mes de septiembre, en calidad de Vocales agregados, el teniente coronel de Artillería jefe del Parque de esta plaza don Rodrigo Gil Ruiz, D. Juan José López Vecino y D. Marcos López Castillo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de ARTILLERÍA D. Gabriel Iriarte Jiménez cese en el cargo de Director del Parque de Ejército y divisionario de Artillería núm. 1 que interinamente desempeña, haciéndose cargo del mismo el teniente coronel de la misma Arma D. Rodrigo Gil Ruiz, que lo era efectivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

##### DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal comprendido en la siguiente relación, que se encuentra en situación de disponible gubernativo en la primera división orgánica, pase a la de forzoso en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

##### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Artillería

Teniente, D. Félix Cerrinegro Herrero.

Teniente, D. Enrique Zorita Beloso.  
Alférez, D. Esteban de la Osa López.  
Brigada, D. Pedro Herrero Hernández.

Otro, D. Antonio del Rey Montes.  
Otro, D. Gregorio del Rey Montes.  
Sargento, D. Nemesio Carrillo de la Llave.

Otro, D. Juan Palomares Lafuente.  
Otro, D. Gerardo Pascual Barba.  
Otro, D. Manuel Rodríguez García.

### Infantería

Sargento, D. Carmelo Rodríguez Pa-rejo.

Otro, D. Juan Salido Leal.  
Otro, D. Fabián Molina Pérez.  
Otro, D. Luis Suárez Bullmant.  
Madrid, 21 de octubre de 1936.—Lar-go Caballero.

## SECCION DE PERSONAL

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERÍA don José María Aguirre López, ascendido a dicho empleo por orden circular de 9 del actual (D. O. núm. 207), del regimiento de Covadonga núm. 4, y en comisión a mis inmediatas órdenes como secretario, pase destinado a este Ministerio, continuando en el desempeño del citado cargo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su destino a la Subsecretaría de este Ministerio, al oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Angel Huete Fernández, ascendido a este empleo por orden circular de 30 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 199), continuando en mi Secretaría particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Bernardo Martín Vega, pase destinado a la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto quede sin efecto el destino a la Subsecretaría de este Ministerio (Sección de Material), del auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Federico Alonso Martínez, conferido por orden circular de primero del actual (DIARIO OFICIAL núm. 200), quedando en situación de disponible forzoso en la primera división y destinando en sustitución del mismo a la expresada Sección de Material, al de igual clase D. Francisco Javier Castro Sobejano, surtiendo efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de la primera y cuarta Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, que a continuación se relaciona, pase a ocupar los destinos que se indican, efectuando su incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

Auxiliar administrativo, D. Benigno Alvarez Calvo, del Estado Mayor de este Ministerio, a la Subsecretaría del mismo.

Otro, D. Alfonso Salcedo Martín, de la Subsecretaría de este Ministerio, al Estado Mayor del mismo (Sección de Información).

Taquimecanógrafa, doña Pilar Vicente Alcalde, de la Subsecretaría de este Ministerio, al Estado Mayor del mismo (Sección de Información).

Otra, doña Margarita Román Aguado, del Estado Mayor de este Ministerio, a la Subsecretaría del mismo.

Madrid, 18 de octubre de 1936.—Largo Caballero.

### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 28 de septiembre de 1934

(D. O. núm. 225), y con arreglo a lo que determinan las órdenes circulares de 24 de junio de 1928 y 30 de septiembre de 1931 (C. L. números 253 y 738); he resuelto conceder al personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros que figura en la siguiente relación, el premio de efectividad que se indica, debiendo tenerse en cuenta para todo el personal que se cita, lo que dispone la orden circular de 10 de julio de 1934 (D. O. número 160).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

### RELACIÓN QUE SE CITA

#### Asimilados a teniente

1.300 pesetas anuales, por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero del presente mes.

Celador de Obras Militares, don Marcelo Ruiz Cebolla, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división.

Otro, D. Francisco Cornejo Varela, de la misma.

Ayudante de Taller, D. José Martínez Torres, de la Maestranza y Parque de Ingenieros (Guadalajara).

Dibujante, D. Mariano Raspaal Aguirre, de la misma.

Otro, D. José Quesada Granda, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división.

Otro, D. Casiano Copado Bernal, de la misma.

Otro, D. Manuel López Fernández, del Laboratorio del Ejército.

Madrid, 12 de octubre de 1936.—Largo Caballero.

### RETIROS

Excmo. Sr.: He resuelto que el alférez de INGENIEROS, con destino en el regimiento de Ferrocarriles, D. Gerardo Carvajal Centeno, que cumple la edad reglamentaria para el retiro el día 30 del presente mes, pase a la indicada situación de retirado y con los beneficios del artículo primero de la ley de 5 de diciembre de 1935 (D. O. núm. 284), siendo baja por fin del expresado mes en el Arma a que pertenece, señalándosele el haber pasivo que le corresponda por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

## ORDENES

## Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Por el Ministro de la Guerra se ha dictado con fecha 19 del corriente, una circular por la que se reorganiza el organismo rector de las milicias voluntarias. Como confirmación de dicha circular he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los batallones de republicanos voluntarios creados por disposición de 18 de julio último, pasarán a constituir las Milicias voluntarias y se organizarán en batallones, los cuales llevarán una numeración correlativa, sin ningún sobrenombre.

2.º Las plantillas de los citados batallones serán fijadas por el Ministro de la Guerra.

3.º Se suprime la Inspección general de Milicias, que quedará convertida en Comandancia de Milicias, pudiendo ser desempeñada por un jefe del Ejército o una persona civil designada por el Ministro de la Guerra. Será misión de esta Comandancia cuanto se refiera a la organización, disciplina, y administración de las milicias voluntarias armadas, de las milicias locales y de las milicias de retaguardia. La organización de esta Comandancia será regulada por el Ministro de la Guerra.

4.º Todo lo referente a investigación, vigilancia y empleo de las milicias de retaguardia, constituirá un organismo independiente, cuya misión y funciones corresponde orientar al Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Estado Mayor del Ministro de la Guerra y los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones.

5.º La Junta Nacional de Milicias quedará disuelta y se constituirá una nueva Junta, formada por los comisarios que designe el Comisario general de Guerra. Formará parte de esta Junta un Delegado del Ministro de la Guerra y el comandante de las Milicias, y actuará un Comité Ejecutivo cuyas atribuciones se fijarán por disposiciones posteriores.

6.º Dependientes de la Comandancia de las Milicias de Madrid, funcionarán las Comandancias regionales de Valencia, Cataluña, Norte y Andalucía, las cuales tendrán, a su vez, comisarios designados en la misma forma que la de Madrid, que constituirán las Juntas regionales de Milicias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señores Ministros de la Gobernación y Guerra.

## Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Las circunstancias actuales por que atraviesa la República española impide la normal comunicación con varias capitales y muchos pueblos de la Nación, ocasionando trastornos en todos los órdenes, que repercuten en la esfera administrativa al no poder los interesados justificar derechos reconocidos por las leyes. Dicha dificultad se da concretamente en esa Dirección general, al no poder tramitarse expedientes de pensión, por la imposibilidad en que se encuentran los interesados para aportar las partidas del Registro civil que exigen varios artículos del Estatuto de Clases pasivas.

A fin de evitar los perjuicios que sin culpa de los interesados se irrogan por dicha causa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 53 y 57, en relación con el 327, ambos del Código civil, y las disposiciones de la ley y reglamento del Registro civil, el Ministerio de Hacienda formuló consulta al de Justicia sobre supresión, o, mejor dicho, sustitución de partidas registrales por otros medios de prueba, con determinación del alcance jurídico que éstos tuvieran, toda vez que la capacidad, circunstancias y estado civil sólo tiene plena validez jurídica cuando todo ello figure inscrito en el Registro civil, que depende directamente de la Dirección general de los Registros.

A la consulta mencionada se ha contestado por la Dirección general de los Registros, en oficio que tuvo entrada en ese Centro directivo el día primero del mes actual, haciendo constar:

1.º Que el artículo 327 del Código civil tiene aplicación al caso consultado.

2.º Que la prueba registral puede ser sustituida por otra, quedando a la apreciación de la Administración cuáles sean éstas y el grado de su certeza; y

3.º Que cumple al Ministerio de Hacienda determinar el criterio in-

terpretativo del artículo 327 del Código Civil en la aplicación del reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases pasivas.

No se ignora que las partidas del Registro no es el único medio o exclusiva prueba de justificar el matrimonio, nacimiento o defunción, y que hay otros medios de prueba cuando las partidas o no han existido o han desaparecido; pero como las disposiciones de los citados artículos establecen que la prueba de la posesión constante del estado de los padres, unida a las actas de nacimiento de los hijos, será uno de los medios de prueba del matrimonio, y el artículo 483 de la ley de Enjuiciamiento civil en su número tercero determina la competencia judicial de los Tribunales civiles en todo lo referente a personalidad, filiación, paternidad, estado civil y condición de las personas, es indudable que la declaración de estado constante corresponde a la esfera judicial y registral, quien debe hacer la declaración oportuna en el trámite procedente y a consecuencia de las pruebas aportadas.

Pero una vez declarado por el Ministerio de Justicia que la apreciación de las pruebas presentadas por los interesados corresponde a la Administración, ésta, en ejercicio de su misión tutelar, puede suspender transitoria y preventivamente las disposiciones del Estatuto y reglamento de Clases pasivas que obligan a presentar partidas del Registro civil para tramitar expedientes de pensiones, y en su lugar ordenar cuáles sean las pruebas que sustituyan la falta de aquéllas; pero sin que esa declaración administrativa pueda servir de antecedente en la esfera civil, política o criminal, sino como demostración de que la Administración no quiere privar del disfrute de unos derechos a las personas que por causas ajenas a su voluntad no pueden justificar su derecho en debida forma.

Una vez determinada la competencia de la Administración para admitir pruebas sobre el estado y condición civil, sólo queda determinar qué medios de prueba se pueden admitir, y el principal es el de información testifical, de conformidad con el título X, libro III de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que esa clase de prueba está admitida en varios artículos del Estatuto y reglamento de Clases pasivas para suplir disposición testamentaria o para justificar la pobreza. Pero esta información habrá de practicarse con intervención del Abogado del Estado para que el mis-

no pueda en cada caso concreto exigirse mayor aclaración a lo que depongan los testigos y para que se aporte algún otro medio de prueba en caso necesario y, además, en caso de existencia de hijos deberán unirse las partidas de nacimiento de los mismos cuando ello fuera posible.

No debiendo olvidarse que la declaración de derechos que se hagan con estos medios supletorios sólo puede tener un carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, llevando aparejada las correspondientes responsabilidades civiles, administrativas y criminales en que, por falsedad pudieran incurrir los interesados y los testigos.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias los interesados en expedientes de Clases pasivas que tengan que apuntar partidas de Registro civil cuya localidad no esté sometida al Gobierno de la República podrán sustituirlas por medio de información testifical hecha ante el Tesorero de ese Centro directivo o ante el Interventor de la provincia respectiva, y en cuya actuación será parte el abogado del Estado, quien, en definitiva, declarará o no suficiente la prueba aportada.

2.º La información de estado constante de matrimonio deberá ser efectuada tal menos por tres testigos, que expresarán la razón de su dicho y quedarán sometidos a las responsabilidades criminales en que por falsedad pudieran incurrir.

3.º Las informaciones deberán versar, por lo menos, sobre los siguientes extremos: a) tiempo de conocimiento, b) causa en que se funda para la afirmación, c) domicilio conyugal de cinco años a la fecha, d) medios de vida, e) actos demostrativos de vida común, f) medios económicos y ocupación habitual de cada conyuge.

4.º Una vez aprobada la información por la Abogacía del Estado, dicha prueba podrá sustituir a las partidas del Registro civil con carácter provisional mientras duren las actuales circunstancias, pero deberán ser aquellas aportadas en el término que en su día señale la Administración. Caso de no hacerlo, se podrá decretar la suspensión de la pensión, con el consiguiente reintegro.

5.º Caso de resultar en el expediente definitivo que el percceptor o preceptora carece de derecho a percibir la pensión, el Estado tendrá derecho a pedir el reintegro de lo percibido indebidamente.

6.º Los perceptores cuya percepción de haberes haya sido de mala fe o con falsedades, incurrirán en

responsabilidad criminal y en la obligación de reintegrar lo percibido, por cuanto no puede estimarse como percibo de pensión alimenticia, sino de apropiación de cantidad indebida.

7.º La información referente a la partida de nacimiento de los hijos deberá constar de los siguientes extremos: a) tiempo de conocimiento, b) causa en que se funda para la afirmación de lo depuesto, c) relación de actos directivos ciertos y notorios que justifiquen el estado consistente de posesión de hijos, d) actos demostrativos de vida común.

8.º La partida de defunción del causante puede ser sustituida con documento extendido por autoridad gubernativa, judicial o militar.

9.º Las partidas de defunción de los presuntos interesados en la pensión que se solicite no será preciso acompañarla durante el tiempo que la pensión tenga carácter provisional.

Madrid, 16 de octubre de 1936.

P. D.,  
JERÓNIMO BUGEDA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(De la Gaceta núm. 291.)

## Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el alférez de ese Instituto, recientemente ascendido a este empleo, D. Antonio León Brito, pase destinado en comisión, sin derecho a dietas, al cuarto Tercio, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina la orden de este Departamento de 14 del actual (Gaceta número 289), por la que se concede el reintegro en ese Instituto al teniente D. Manuel Burguete Reparaz, en el puesto y lugar que le correspondía, como si su baja no hubiera tenido efecto.

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de capitán, con efectividad de 14 de mayo de 1935, siendo colocado en la escala de los de su nuevo empleo entre D. Federico Gó-

mez (Cofa y D. Gabriel Coronado Zaragoza, por ser este el puesto que le corresponde. Al propio tiempo se dispone continúe en comisión en el mismo destino que tenía en el empleo inferior, sin cesar en el mando de la columna de Milicias que tiene conferido en el sector de Sierra Nevada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Cumplida en 2 del actual la sentencia de muerte dictada por el Tribunal popular de Barcelona contra el capitán de ese Instituto don Rafael Carrasco Egaña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el servicio activo, surtiendo efectos administrativos esta disposición por fin del mes anterior.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

## Ministerio de Justicia

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias exigen, para la debida eficacia de los servicios, que los distintos organismos del Estado estén pronto a prestarse todo género de auxilios. Esta necesidad se hace notar en los de índole judicial, y ello obliga a establecer que las Autoridades judiciales de la jurisdicción ordinaria, competente en todo caso para practicar diligencias de carácter urgente, sin perjuicio de las normas legales que regulan la competencia de las jurisdicciones especiales, deban aceptar transitoriamente el conocimiento de aquellos asuntos que, hallándose atribuidos normalmente a la jurisdicción militar, no pueda ésta circunstancialmente substanciarlos, por carecer de elementos propios para ello.

Fundado en las consideraciones expuestas he dispuesto lo siguiente:

1.º Mientras duren las excepcionales circunstancias actuales, los jueces de primera instancia e instrucción deberán aceptar todas las comisiones rogatorias que les encomienden las Autoridades judiciales de la jurisdicción militar o de la Ar-

mada, así como catarse íntegramente de la substanciación de los sumarios y práctica de diligencias dimanados de asuntos de la competencia de dichas jurisdicciones especiales, siempre que lo sea interesado así por dichas Autoridades, por falta de funcionarios militares, en la localidad o plaza respectiva, que puedan ser designados jueces instructores.

2.º En todos los casos a que se re-

fiere el apartado anterior deberán dichos jueces de instrucción, en el cumplimiento de los servicios de Justicia que le sean encomendados, observar las normas procesales vigentes, relativas al enjuiciamiento propio de las jurisdicciones del Ejército o de la Marina, sin perjuicio de lo que actuarán, con jurisdicción propia, hasta el momento en que, por hallarse concluso en los sumarios o reali-

zadas que sean las diligencias que hubieren de practicar, corresponda remitir las actuaciones a la Auditoría de que procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de octubre de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de Justicia.

(De la Gaceta núm. 290.)

# SECCION DE ANUNCIOS



CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CENIDORES Y GOLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES,

## JORDANA

*Casa fundada en 1831*

Príncipe, 9. MADRID Tel. 13823

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.



ENTORCHADOS, CORREAS, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, EMPUELAS Y ESPOLINE, PLUMEROS METALES EN BLEMAS, BASTONES, ETC.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25  
Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)	
El Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	2,50
A la Colección Legislativa...	2,75



PARTICULARES (semestre)	
Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se serán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma. Y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,30 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra

